

**GUIA DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS ACCIONISTAS
DE
GRUPO BOLÍVAR S.A.**

GRUPO

BOLÍVAR



CONTENIDO

<i>TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</i>	3
Cuadro No. 1. UBICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS DE GRUPO BOLÍVAR S.A.	3
<i>TÍTULO II. PRINCIPIOS</i>	4
<i>TÍTULO III. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS</i>	5
<i>Título IV. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS</i>	8
<i>Título V. MECANISMOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS</i>	10

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

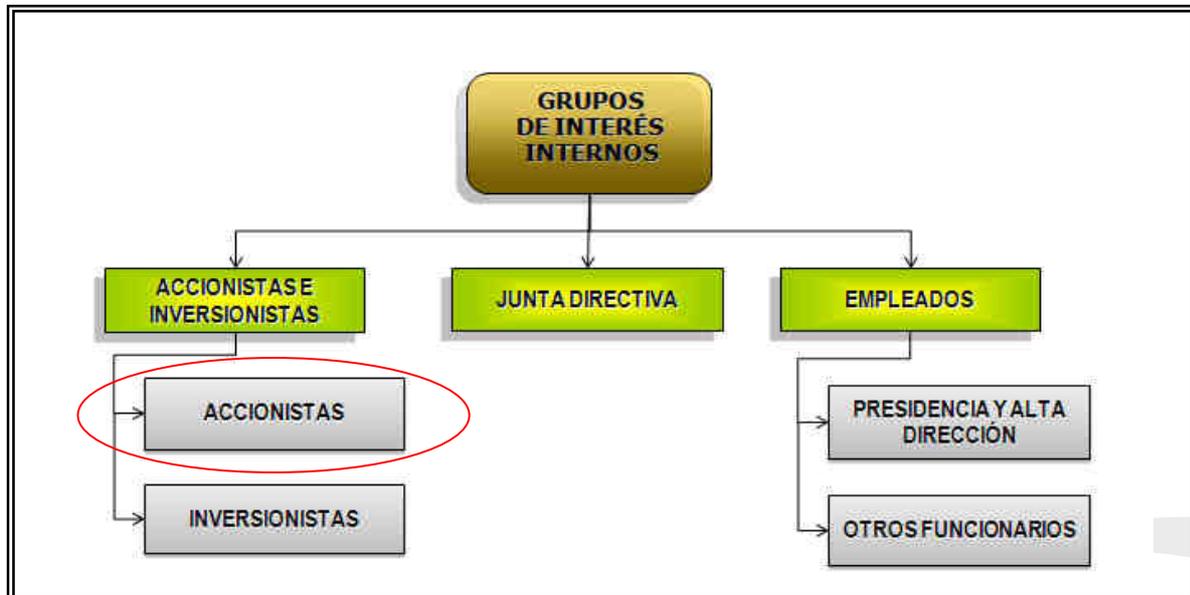
GRUPO BOLÍVAR S.A. con el fin de dar a conocer a sus accionistas con claridad, exactitud e integridad, sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos para dirimir posibles conflictos o controversias ha elaborado la presente Guía.

Este documento recoge por tanto, los principales derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, los estatutos sociales, y en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como, los mecanismos extrajudiciales y judiciales a los que pueden acudir los accionistas ante posibles conflictos o controversias que se puedan presentar.

De igual manera, GRUPO BOLÍVAR S.A. ha identificado a los Accionistas como uno de los principales Grupos de Interés, el Cuadro No. 1 establece la ubicación de los mismos dentro de las tres clases de Grupos de Interés de la Sociedad.

Cuadro No. 1. UBICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS DE GRUPO BOLÍVAR S.A.





TÍTULO II. PRINCIPIOS

Los siguientes principios rectores son aplicables a los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A.

Art. 1º. Prelación de normas de Gobierno Corporativo. Las normas de Gobierno Corporativo son un conjunto de disposiciones integradas por las Leyes Nacionales vigentes sobre la materia, los estatutos de la Sociedad y las modificaciones de los mismos, el Código de Buen Gobierno y todos los anexos complementarios que son parte del Código, los Reglamentos de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, el Código de Ética, así como las demás disposiciones de conducta que se relacionen en los documentos que expida la Sociedad.

Ante cualquier diferencia que se presente entre las normas que integran el Sistema de Gobierno Corporativo para efectos de interpretación, se dará prelación a las disposiciones establecidas en el siguiente orden: las Normas Legales vigentes, los estatutos de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno, el Reglamento de Asamblea de Accionistas, el Reglamento de Junta Directiva, el Código de Ética, y en última instancia las demás disposiciones complementarias.

Art. 2º. Acceso de información. Cuando un accionista o grupo de accionistas, solicite algún tipo de información relevante de GRUPO BOLÍVAR S.A., la misma será estudiada a través del punto de contacto de Atención a Accionistas y Diversos Grupos de Interés que aparece en la web corporativa. En caso de proceder la solicitud la misma información será remitida a las instancias competentes para que den respuesta en el término de 15 días comunes. En caso de que su respuesta sea entregada al interesado, esta será puesta a disposición de todos los accionistas en igualdad de oportunidades y condiciones. No obstante lo anterior, GRUPO BOLÍVAR S.A. se abstendrá de dar información reservada, confidencial, que tenga relación con secretos industriales de la Sociedad, o cuya revelación pueda ir en detrimento de sus mismos intereses de la Sociedad.

Art. 3°. Prevalencia del interés social en un conflicto de interés. Los accionistas en desarrollo de su deber de colaboración para el logro del objeto social, estarán obligados a actuar con lealtad, y en caso de encontrarse ante un posible conflicto de interés con la Sociedad, deberán actuar dando prelación a los intereses que beneficien a la Sociedad, antes que a sus intereses propios.

TÍTULO III. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Art. 4°. Marco general. Los derechos de los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. se encuentran establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales, en el Código de Gobierno Corporativo y en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Art. 5°. Clases de Derechos. Los derechos de los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A., son políticos y económicos. Para efectos de esta Guía se entiende por derechos políticos, aquellos que permiten tomar decisiones sobre la dirección, administración, supervisión y funcionamiento de la Sociedad, a través de la participación en las Asambleas Generales de Accionistas con voz y voto. Por su parte, los derechos económicos son aquellos que permiten a los accionistas recibir retribuciones económicas con fundamento en las utilidades de la Compañía.

Art. 6°. Trato equitativo de los accionistas. GRUPO BOLÍVAR S.A. velará porque la totalidad de los accionistas de la Compañía tengan un trato justo e igualitario, por tanto buscará que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna, rápida y completa a las inquietudes y solicitudes que se presenten respecto de información relacionada con aquellas materias de divulgación obligatoria, información sobre Gobierno Corporativo de la Sociedad y en general aquella información que no esté prohibida por alguna restricción de confidencialidad legal, estatutaria o contractual.

Art. 7°. Derecho de participación en las Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas de la Compañía representa el máximo órgano social de la misma, y esta conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de las acciones ordinarias suscritas, presentes o representadas, reunidas en asambleas ordinarias o extraordinarias.

A sus reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario, pueden asistir con derecho a voz y voto los accionistas que al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

Art. 8°. Convocatoria a Asambleas. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, en la página web corporativa www.grupobolivar.com.co, o por medio de comunicación escrita dirigida a cada accionista por correo a la dirección que tenga registrada en GRUPO BOLÍVAR S.A.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

En aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio principal de GRUPO BOLÍVAR S.A. se pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para la debida información y toma de decisiones sobre los temas a tratar en la asamblea.

Art. 9°. Orden del día. El orden del día de las Asambleas de GRUPO BOLÍVAR S.A. será claro y adecuadamente desagregado de manera que no se confundan unos asuntos con otros.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría legal de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de segregación, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día contendrá de manera expresa estas situaciones.

Art. 10°. Derecho de inspección. GRUPO BOLÍVAR S.A. facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, pondrá a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, así como, el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, el Reglamento de Junta Directiva, la presente Guía de Derechos y Obligaciones, así como, el Código de Conducta y Ética del Grupo Bolívar.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Art. 11°. Poderes. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 12°. Información del desarrollo de la Asamblea. Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, GRUPO BOLÍVAR S.A. publicará en la página web de su Compañía durante el desarrollo de la reunión, un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea, tales como hora en que empezó la misma, lugar de realización de la Asamblea, quórum deliberativo, y principales temas que serán abordados durante la asamblea, entre otros.

Art. 13°. Intervención de los Accionistas en la Asambleas. Los accionistas podrán realizar intervenciones a través de la Presidencia de la Asamblea en los diferentes aspectos relacionados con el orden del día, el cual una vez agotado podrá continuarse con el turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas o formular propuestas. La forma de intervenir y la respuesta las diferentes preguntas se encuentra regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Art. 14°. Suspensión Transitoria de las Asambleas. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, los accionistas podrán solicitar al Presidente de la Asamblea decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

De igual manera, los accionistas podrán solicitar posponer la reunión de la Asamblea cuantas veces los decida un número plural asistentes que reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no esta representada la totalidad de las acciones suscritas.

Art. 15°. Impugnación de Actas de Asamblea. De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma, y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas.

Los accionistas ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando no están de acuerdo con los estatutos o las disposiciones legales. No obstante los accionistas solo podrán intentar la impugnación de las actas ante una Juez de la República, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se tomaron las decisiones, salvo los actos o acuerdos de la Asamblea que requieran registro mercantil caso en el cual dicho término contará a partir de la fecha de inscripción.

Art. 16°. Auditorias Especializadas. Un número de accionistas que represente por lo menos el 15% de las acciones suscritas al momento de presentarse la petición, podrá elevar una solicitud a la Junta Directiva la cual se radicará y presentará ante el Secretario General de GRUPO BOLÍVAR S.A., para la realización de auditorias especializadas, bajo su costo y responsabilidad.

El trámite de la solicitud para realizar auditoria especializada y los casos en que es procedente la misma se encuentra regulado en el Código de Gobierno Corporativo de GRUPO BOLÍVAR S.A.

Art. 17°. Derecho de Información. Los accionistas tienen derecho a acceder a la información pública de GRUPO BOLÍVAR S.A., en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, así como recibir información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la Sociedad.

Art. 18°. Derecho a percibir dividendos. Los accionistas tienen derecho a percibir dividendos que han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las utilidades anuales que perciba GRUPO BOLÍVAR S.A. justificadas en los balances y una vez se han realizado las reservas legales, estatutarias y ocasionales. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en la época que señale la Asamblea al decretarlas. GRUPO BOLÍVAR S.A. pagará el dividendo a través de acciones liberadas por la misma Sociedad, si así los dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Art. 19°. Dividendo de las acciones dadas en prenda. Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

Art. 20°. Presentación de solicitudes a la Junta Directiva. Un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrá presentar propuestas a la Junta Directiva de GRUPO BOLÍVAR S.A., caso en el cual la Junta deberá considerar la solicitud presentada y dar respuesta por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron su decisión.

Art. 21°. Derecho de Retiro. Los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho de retiro cuando producto de una transformación, fusión, escisión, cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la

Bolsa de Valores, se derive una mayor responsabilidad o implique una desmejora en los derechos patrimoniales. Se entiende por desmejora de los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, los siguientes casos:

- 21.1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionistas en el capital de la Sociedad.
- 21.2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o de reduzca el valor nominal de la acción, siempre que en estos caso se produzca una disminución de capital.
- 21.3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de una acción.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La solicitud de retiro se deberá presentar por escrito al Presidente de GRUPO BOLÍVAR S.A. El retiro producirá efectos para la Sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del accionista, y frente a terceros desde el momento de la inscripción en el libro de accionistas o desde la inscripción respectiva en el registro mercantil, previa comunicación del Presidente o el accionista que ejerce el derecho de retiro.

Art. 22°. Protección a los accionistas minoritarios. Cualquier número de accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de los administradores de la Compañía, podrán acudir ante la Superintendencia Financiera cuando considere que sus derechos han sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directa o los representantes legales de la Sociedad.

Art. 23°. Solicitud de cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo. Los accionistas tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno y la incorporación de modificaciones a las normas existentes, mediante escrito motivado. Para este propósito la Oficina de Atención a Accionista y Diversos Grupos de Interés es el área encargada de recibir las solicitudes que para este fin los accionistas formulen. Esta Oficina las entregará a la Secretaría General a través de la cual las comunicaciones respectivas se presentarán a la Junta Directiva para que se de una respuesta por escrito a la solicitud respectiva..

Título IV. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 24°. Marco general. Las obligaciones de los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. se encuentran señaladas en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales, en el Código de Gobierno Corporativo y en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

Art. 25°. Clases de Obligaciones. Todo accionista de GRUPO BOLÍVAR S.A. tiene unas obligaciones propias que se derivan del ejercicio de sus derechos políticos y económicos con la Sociedad.

Art. 26°. Obligación de informar la dirección por parte de los accionistas. Todo accionista tiene la obligación de registrar en GRUPO BOLÍVAR S.A. su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Compañía envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él. Igualmente la publicación de cualquier comunicación o citación que la Compañía haga en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, será suficiente para que se entienda surtida la notificación o citación del caso.

Art. 27°. Restitución de los aportes dado en la sociedad por parte de los accionistas. Los accionistas no podrán pedir la restitución de sus aportes, sino en los siguientes casos:

27.1. Durante la vigencia de la sociedad, cuando se trate de cosas aportadas sólo en usufructo, si dicha restitución se ha estipulado y regulado en el contrato.

27.2. Durante la liquidación, cuando se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, si en el contrato se ha pactado su restitución en especie.

27.3. Cuando se declare nulo el contrato social respecto del socio que solicita la restitución, si la nulidad no proviene de objeto o causa ilícitos.

Art. 28°. Reembolso de los aportes. Los accionistas tampoco podrán pedir el reembolso total o parcial de sus acciones antes de que, disuelta la sociedad, se haya cancelado su pasivo externo. El reembolso se hará entonces en proporción al valor nominal del interés de cada asociado, si en el contrato no se ha estipulado cosa distinta.

Art. 29°. Pérdida o Extravío de Títulos. En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista deberá solicitar a GRUPO BOLÍVAR S.A. la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la Sociedad requiera.

El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el accionista deberá devolver a la Compañía el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de GRUPO BOLÍVAR S.A. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

Art. 30°. Traspaso de Acciones. El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de GRUPO BOLÍVAR S.A. y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la Sociedad, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos.

Cuando GRUPO BOLÍVAR S.A. lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso.

Art. 31°. Pagos de las cuotas de las acciones. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si GRUPO BOLÍVAR S.A. tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Art. 32°. Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. deberán aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea de Accionistas y adoptar sus disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 33°. Poder con las formalidades legales para las Asambleas de Accionistas. Los accionistas para poder ser representados en la Asamblea General de Accionistas deberán entregar poder por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o las reuniones para las que confiere el poder.

Art. 34°. Obligación de las decisiones de las Asambleas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los Estatutos y la Ley, deberán ser adoptadas por todos los accionistas, aún los accionistas ausentes o disidentes.

Art. 35°. Manuales de Conducta. Los accionistas deberán adoptar las reglas de Gobierno de GRUPO BOLÍVAR S.A. establecidas en Código de Conducta y Ética y el Manual para la Prevención de Lavado de Activos.

Título V. MECANISMOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS

A. Mecanismos extrajudiciales: Los mecanismos extrajudiciales son aquellos a través de los cuales un accionista de GRUPO BOLÍVAR S.A. sin requerir la intervención de un Juez puede solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas.

Art. 36°. Etapa de arreglo directo. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un arreglo, deberán ser sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento.

La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de dos meses contados desde la fecha en la que se radique la solicitud por parte del accionista ante la Oficina de Atención a Accionistas, Inversionistas y Diversos Grupos de Interés la cual tiene por objeto principal, servir de canal de comunicación con el accionista.

Art. 37°. Superintendencia Financiera de Colombia. Previa evaluación de los hechos que fundamentan la petición presentada por los accionistas minoritarios y la determinación de las circunstancias, la Superintendencia Financiera podrá adoptar las medidas tendientes a evitar la violación de los derechos y el restablecimiento del equilibrio y el principio de igualdad de trato entre las relaciones de los accionistas.

Por su parte, los accionistas minoritarios podrán acudir ante la Superfinanciera con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias, cuando crea que existan hechos o circunstancias que pongan en peligro la protección de sus derechos, o hagan presumir la eventualidad de causar un perjuicio a la Sociedad.

B. Mecanismos Judiciales: Los mecanismos judiciales, permiten a los accionistas la intervención de los Jueces, o de un Tribunal de Arbitramento para poder solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener los accionistas

con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas entre sí por su calidad de tal.

Art. 38°. Tribunal de Arbitramento. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, y que tengan el carácter de transigibles y que no hayan podido ser inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo, deberán solucionarse a través de la decisión de un Tribunal de Arbitramento. La constitución y designación del Tribunal, así como las reglas para su funcionamiento se realizará de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Art. 39°. Juzgados. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y GRUPO BOLÍVAR S.A., o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, y que legalmente no puedan ser resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento, previo agotamiento de la etapa de arreglo directo, deberán ser solucionadas a través de un proceso judicial en derecho.

Art. 40°. Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Superfinanciera Financiera tiene funciones jurisdiccionales al igual que un juez para los asuntos señalados en el Art. 22 de la presente Guía.

Por ello, cuando un número de accionistas de GRUPO BOLÍVAR S.A. que represente una cantidad de acciones no superior al quince por ciento (15%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración de GRUPO BOLÍVAR S.A., considere que sus derechos han sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o los representantes legales de la Sociedad, podrá solicitar a la Superfinanciera por escrito el estudio de los hechos que dan sustento a su petición.

No obstante lo anterior, para que la Superfinanciera pueda tener competencia para conocer de dichos asuntos, los accionistas minoritarios a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán probar dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha de la reunión de la asamblea general de accionistas en la cual se tomaron las decisiones que no están dirigidas al desarrollo y protección del interés social, que previamente se informó de tales hechos a la Junta Directiva y al Presidente o representantes legales de la Sociedad y que han transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se informó a los administradores y éstos no han adelantado ninguna actuación conducente a verificar las irregularidades denunciadas ni a corregirlas o contrarrestarlas, cuando fuere el caso.

En los casos en que las decisiones o actuaciones sean de la Junta Directiva o del Presidente de GRUPO BOLÍVAR S.A. o los representantes legales del mismo, el trámite previo antes mencionado, deberá surtirse ante la Asamblea General de Accionistas y los dos (2) meses a que se refiere el inciso anterior se contarán desde la fecha de la reunión de la Junta o desde la fecha de la actuación del Presidente o Representante, según fuere el caso.

Los actos que dicte la Superintendencia no tendrán recurso alguno, salvo la decisión donde se declara la incompetencia del asunto o la decisión o fallo definitivo del caso, los cuales serán apelables ante las autoridades judiciales competentes.